

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

Entre los suscritos, a saber

- (i) Por una parte, **LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.246.523, actuando en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, de acuerdo con la Resolución No. 0085 del 19 de enero de 2017, y acta de posesión No. 081 del 2 de febrero de 2017, debidamente facultado para suscribir este documento, de conformidad con el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, modificado por el Decreto 1745 de 2013 y por el Decreto 2191 de 2016, así como la Resolución No. 1529 del 8 de Noviembre de 2017 expedida por el presidente de la Agencia, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, por una parte, y quien en el presente acto se denominará la "Agencia" o la "ANI"; y
- (ii) Por otra parte, **MAURICIO MILLÁN DREWS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.024.439 de Pereira, actuando en su condición de representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. – COVIPACÍFICO**, sociedad identificada con NIT. 900.744.773-2, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta al presente documento, debidamente facultado para suscribir el presente otrosí, y quien en adelante se denominará el "Concesionario" o "Covipacífico", quienes individualmente se denominarán una "Parte" y conjuntamente las "Partes", hemos convenido suscribir el presente otrosí al contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2014, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** es una Agencia Nacional de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011 modificado por el Decreto 1745 de 2013, y por el Decreto 2191 de 2016.
2. La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras

✓

[Handwritten signatures and initials]

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo. Dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, la ANI realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-LP-007-2013 mediante Resolución No. 1184 del 29 de octubre de 2013, con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación del contrato de concesión No. 007 bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública cuyo objeto corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 1, del proyecto *Autopistas para la Prosperidad*, en los términos del Apéndice Técnico 1 (el "Contrato de Concesión");
4. Que mediante Resolución No. 739 del 03 de junio de 2014, se adjudicó la licitación pública No. VJ-VE-IP-LP-007-2013 a la Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1, conformada por Estudios y Proyectos del Sol S.A.S. - Episol S.A.S. y por Iridium Colombia Concesiones Viarias S.A.S.;
5. Que, mediante Acta de Constitución del 19 de junio de 2014, el adjudicatario constituyó el Concesionario, el cual quedó conformado por:

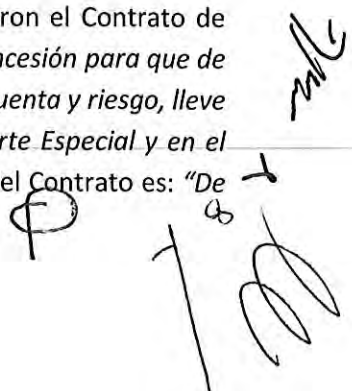
Composición Accionaria	Porcentaje Participación
Episol S.A.S. (Líder)	60%
Iridium Colombia Concesionaes Viarias S.A.S. (Líder)	40%

6. Que el 15 de septiembre de 2014 el Concesionario y la ANI suscribieron el Contrato de Concesión No.007 de 2014 cuyo objeto es: *"el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1."* Adicionalmente, cabe establecer que el alcance del Contrato es: "De

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 3791720- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

Página 2 de 20



OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 1, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato." Sección 3.2 Parte Especial.

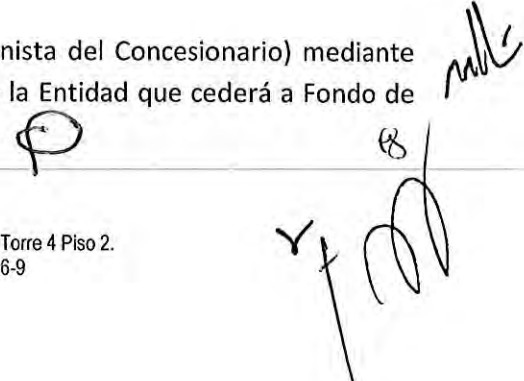
7. Que el Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016, prevé la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

"Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo."

8. Que mediante memorando ANI No. 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016, la Vicepresidente Administrativa y Financiera de la Entidad, informó a la Vicepresidencia Ejecutiva la decisión del Consejo Directivo de la Agencia, tomada en sesión del 18 de octubre de 2016, de asignarle 11 contratos de concesión, entre ellos el No. 007 de 2014, proyecto Pacífico 1.

9. Que el numeral 8º del artículo 2º del Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 en el numeral 9º establece como función de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, la siguiente:


"Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en el desarrollo de la ejecución de los contratos de concesión y de otras formas de asociación pública privada a su cargo, proponiendo fórmulas dirigidas a salvaguardar el interés de la Entidad y a prevenir la eventual parálisis de las obras y la suspensión del servicio público al que se encuentra destinada la infraestructura".

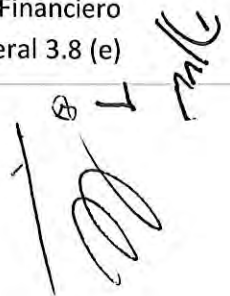
10. Que 21 de agosto de 2015, el accionista Episol (accionista del Concesionario) mediante comunicación con radicado 0154090518702, informa a la Entidad que cederá a Fondo de Capital Privado CFC-SK hasta el 15% de su participación. 

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

11. Que el 25 de septiembre de 2015, la ANI mediante radicado 20157040224281, dio respuesta a la anterior comunicación indicando que dado que se mantienen las condiciones establecidas en la Sección 19.05 de la Parte General del Contrato, no habría cambio de accionistas sobre la cual la ANI tuviera que pronunciarse.
12. Que el 1 de marzo de 2016, el Concesionario mediante radicado ANI 20164090167812, remite la certificación de la composición accionaria, la cual queda:

Composición Accionaria	Porcentaje Participación
Episol S.A.S. (Líder)	49.9%
Iridium Colombia Concesionaes Viarias S.A.S. (Líder)	40%
Fondo de Capital Privado CFC-SK	10.1%

13. Que mediante radicado ANI No. 20174091243522 del 21 de noviembre de 2017, el Concesionario remitió solicitud de autorización para la cesión de la totalidad de la participación accionaria de Iridium a la Sociedad Prodepacifico SAS.
14. Que la Agencia, previo concepto de la interventoría y la Gerencia de Contratación, emitió autorización para la cesión mediante el oficio radicado No. 20175000381341 del 27 de noviembre de 2017, quedando conformada por conformada por Estudios y Proyectos del Sol S.A.S. - Episol S.A.S. y por Sociedad Prodepacifico SAS.
15. Que el 07 de octubre de 2015 mediante radicado ANI número 20154090649902, y en cumplimiento de la sección 3.8 (a) (i) de la Parte General del Contrato de Concesión, y lo establecido en el capítulo II de la Parte Especial del Contrato de Concesión en referencia, el Concesionario entregó oportunamente la documentación necesaria para la acreditación del cierre financiero.
16. Que mediante radicado ANI número 20153080253941 del 26 de octubre de 2015, la Agencia emitió concepto con relación a los documentos que acreditaron el Cierre Financiero presentado por el Concesionario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.8 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión en referencia. 



OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

17. Que el 27 de mayo de 2016 el Concesionario suscribió el contrato de crédito, tal como se certifica en los anexos de la comunicación con radicado 20164091105272 del 2 de diciembre de 2016.
18. Que el 02 de diciembre de 2016, mediante radicado ANI número 20164091105272, el Concesionario remitió los documentos para registrar a los prestamistas dando cumplimiento a lo establecido en la Sección 3.10 (d) y en concordancia con la sección 3.8 (d) de la Parte General del Contrato de Concesión en referencia. Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en la Sección 3.10 (b) de la Parte General, se designó como Representante de los Prestamistas a:

Agente del Acuerdo de Acreedores: Mizuho Bank Ltd.
Atención: Francisco Casas
Cargo: Vice President, Project Finance
Dirección: 1251 Avenue of the Americas, New York, NY 10020
Correo electrónico: francisco.casas@mizuhocbus.com
Con Copia a: Barry Liu
Cargo: Vice President, Project Finance
Dirección: 1251 Avenue of the Americas, New York, NY 10020
Correo electrónico: barry.liu@mizuhocbus.com

19. Que el 10 de mayo de 2018, la Concesionaria y la Agencia Nacional de Infraestructura suscribieron el Otrosí No. 4, mediante al cual se modificó la regulación para la Unidad Funcional 4, así como la regulación frente a una estación de pesaje, el peaje denominado Ancón Sur entre otros.
20. Que el 10 de mayo de 2018, la Concesionaria y la Agencia Nacional de Infraestructura procedieron a suscribir el Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
21. A la fecha el Concesionario ha cumplido con los requisitos contractuales referentes al cierre financiero y el registro de prestamistas como se establece en las secciones 3.8 y 3.10 de la Parte General, del Contrato de Concesión. En este sentido, y conforme lo establecido por el literal (h), de la Sección 3.8 del Capítulo III del Contrato de Concesión, es importante aclarar

mlc

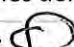
f 10

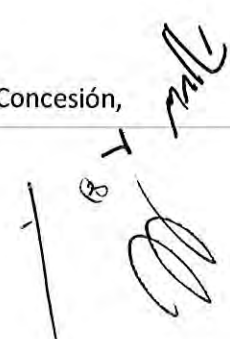
OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

que a pesar de que el Concesionario ha cumplido con estos requisitos, en nada limita su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo. Por lo tanto, la obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota con la obtención del Cierre Financiero y, si con posterioridad a dicha obtención, el Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto.

22. Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que con el presente otrosí, en nada se afecta las condiciones del cierre financiero, el cual ya ha sido acreditado en su totalidad, ni de los riesgos a cargo del Concesionario los cuales permanecen iguales con la suscripción del presente otrosí. No obstante, con el objeto de facilitar la instrumentación y administración de la deuda el Concesionario solicita cambios en la definición de cesionario aceptable, el procedimiento. Estos cambios permitirían una mejor administración de la deuda y un procedimiento más claro para realizar la cesión, pero no tienen un efecto financiero, ni se cambia el esquema de riesgos.
23. Que de acuerdo con la Sección 3.11 de la Parte General del Contrato, el Concesionario tiene la facultad de ceder la Retribución en favor de los Prestamistas o de quien estos designen, como garantía de la financiación del proyecto.
24. Que mediante comunicado con radicado ANI No. 20184090330632 del 04 de abril de 2018, la interventoría Consorcio Servinc-Eta emitió concepto sobre el Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión, Apéndice Financiero 2 y numeral 3.8 (d) de la Parte General; manifestando su concepto de viabilidad sobre la solicitada modificación al Apéndice financiero 2. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

*"Una vez revisado el proyecto final de modificación propuesta al Apéndice Financiero 2 – Cesión Especial de la Retribución y tras la concertación de su texto en las mesas de trabajo conjunto entre la ANI, el Concesionario y esta Interventoría, nos permitimos emitir **CONCEPTO DE VIABILIDAD** a su suscripción (...)"*

25. Que el presente documento no modifica las condiciones iniciales del Contrato de Concesión, particularmente su plazo y su valor ni su esquema de riesgos. 



OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

26. Que mediante Comité de Contratación del 16 de abril de 2018, el presente otrosí se sometió a consideración y aprobación de los miembros del mismo, el cual fue aprobado en los términos y condiciones de su elaboración tal y como consta en la certificación expedida por el Gerente del Grupo Interno de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de la ANI.

En concordancia con lo anterior, hemos convenido celebrar el presente otrosí al Contrato de Concesión de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar parcialmente el Capítulo I denominado "Definiciones" del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión en el sentido de modificar y adicionar las siguientes definiciones, las cuales quedarán así:

1. "Cesión Especial de la Retribución" significa la figura especial de cesión de flujos de las Retribución y/o Compensación Especial, cuando éstas apliquen, en los términos del presente Apéndice Financiero 2.

(...)

4. "Cesionario Aceptable" significa:

(...)

(viii) Un patrimonio autónomo de administración y fuente de pago con fines de garantía constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario en calidad de fideicomitente, los Prestamistas (o quien ellos designen) como beneficiarios y una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como parte de la estructura de la financiación del Proyecto, con el objeto de recibir y administrar los recursos derivados de la Retribución y/o Compensación Especial, cuando ésta aplique, y otros recursos para efectos de reservar los fondos y servir a la deuda del Proyecto en favor de los Prestamistas, en los términos pactados con estos, y en todo caso cumpliendo con lo establecido en la Sección 2.6(a) romanito (x) de la Parte General del Contrato de Concesión, y garantizando siempre los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto.

Handwritten signatures and initials:
A large stylized signature, possibly "P", is written in the bottom right corner. Below it, there are several smaller initials and marks, including a checkmark and the number "8".

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

Este patrimonio autónomo no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo."


(...)

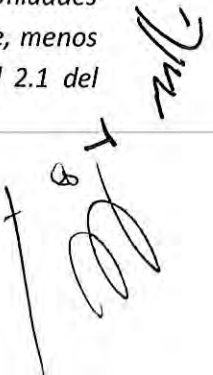
5. "Monto Cedido" significa en relación con cada Solicitud de Cesión Especial de la Retribución, los flujos derivados de la Retribución y de la Compensación Especial, de la respectiva Unidad Funcional menos la Suma Mensual No Cedible.

(...) 6. "Notificación de Efectividad" significa las notificaciones que el Cesionario o quien este faculte para tal efecto en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución, remita a la ANI, en relación con cada Unidad Funcional, para que esta última instruya irrevocablemente a la Fiduciaria para que efectúe la transferencia al Cesionario de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando ésta aplique, salvo por la Suma Mensual No Cedible, en los términos de la Certificación de Cesión Especial de la Retribución. Las Notificaciones de Efectividad deberán incluir el monto de la Suma Mensual No Cedible, que sea acordada entre el Concesionario y el Cesionario, acuerdo del cual se adjuntará evidencia, monto que será incluido en la instrucción emitida por la ANI a la Fiduciaria de conformidad con el procedimiento establecido en la sección 2.3.1 del presente Apéndice. Cada Notificación de Efectividad estará vigente hasta la remisión de la respectiva Notificación de Suspensión o hasta la terminación de la Autorización de Cesión Especial.

7. "Notificación de Suspensión" significa la notificación que el Cesionario o quien este faculte para tal efecto en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución, remita a la ANI y a la Fiduciaria, informándole sobre la suspensión de una Notificación de Efectividad.

8. "Solicitud de Cesión Especial de la Retribución" significa el documento que, en relación con los flujos derivados de la Retribución y de la Compensación Especial de cada Unidad Funcional, cuando éstas apliquen, puede ser suscrito por el Concesionario y dirigido a la ANI, siguiendo el formato consignado en el Anexo AF2.1 del presente Apéndice.

9. "Suma Máxima de Cesión" significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, la Retribución y/o la Compensación Especial, cuando ésta aplique, menos las Sumas Mensuales No Cedibles de la retribución descritas en el numeral 2.1 del presente Apéndice. 



OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

10. "Suma Máxima Mensual de Cesión" significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, el monto mensual máximo de la Retribución y/o la Compensación Especial, cuando ésta aplique, que será trasladado a los Cesionarios, la cual fue indicada por el Concesionario en la Notificación de Efectividad.

11. "Suma Mensual No Cedible" significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, los montos mensuales de las Retribuciones y/o Compensaciones Especiales, cuando éstas apliquen, que no pueden ser cedidos, en los términos del siguiente numeral 2.1.

CLAUSULA SEGUNDA- Modificar el numeral 2.1 del Capítulo II del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión que quedará así:

"2.1 Suma Mensual No Cedible:

El Concesionario podrá acordar una Suma Mensual No Cedible con el Cesionario, en relación con la Retribución y la Compensación Especial, cuando aplique, por Unidad Funcional, la cual deberá ser indicada en las Notificaciones de Efectividad remitidas por el Cesionario o quien este faculte para tal efecto en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución.

Al momento del traslado de la Retribución y/o Compensación Especial, según aplique, de la respectiva Unidad Funcional, la Suma Mensual No Cedible indicada en la Notificación de Efectividad y en la instrucción remitida por la ANI a la Fiduciaria, será trasladada a la Cuenta Proyecto con prelación sobre el traslado de la parte cedida a los Cesionarios. Para efectos de claridad las Partes precisan que la Suma Mensual No Cedible podrá variar según lo informe el Cesionario, o quien este faculte para tal efecto en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución, por medio de comunicación escrita y una vez se haya surtido el procedimiento previsto en la sección 2.3.1 del presente Apéndice, variación que será efectiva a partir de la siguiente Acta de Retribución.

En el evento en que luego de recibida la Notificación de Efectividad y la instrucción de la ANI a la Fiduciaria, no ocurra algún traslado mensual por Retribución o Compensación Especial, en relación con cada unidad funcional, o el monto a trasladar, no supere la totalidad de la Suma Mensual No Cedible, la parte faltante por trasladar a la Cuenta Proyecto de la Suma Mensual No Cedible se acumulará para el siguiente traslado.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

En todo caso y en cualquier circunstancia, el Concesionario deberá garantizar siempre los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones de operación y mantenimiento en los términos del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA TERCERA. –Modificar el primer párrafo y los literales (i) y (ii) del numeral 2.2 del Capítulo II del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, e incluir un párrafo adicional los cuales quedaran así:

"2.2 Solicitud de Emisión de la Certificación de Cesión

El Concesionario podrá a su elección, durante la vigencia del Contrato y mediante una o varias Solicitudes de Cesión Especial de la Retribución, solicitar a la ANI la suscripción de la Certificación de Cesión Especial de la Retribución en relación con los flujos derivados de la Retribución y Compensación Especial, cuando ésta aplique, de cada una de las Unidades Funcionales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) El tercero a cuyas órdenes serán cedidos parte de los flujos de la Retribución y Compensación Especial, cuando ésta aplique, de una Unidad Funcional en particular, tiene la calidad de Cesionario Aceptable;*
- (ii) La sumatoria de los flujos incluidos en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución relacionadas con cada una de las Unidades Funcionales que serán cedidos al Cesionario o Cesionarios no supera la Suma Máxima de Cesión aplicable;*

(...)

CLÁUSULA CUARTA. -Modificar el numeral 2.3.1 del Capítulo II del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, con el fin de incluir los siguientes párrafos, los cuales quedarán así:

"2.3.1. Procedimiento

(...)

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

La transferencia efectiva de los flujos cedidos al Cesionario estará condicionada a (i) la recepción por parte de la ANI de una Notificación de Efectividad (ii) la aprobación de la ANI de la respectiva Suma Mensual No Cedible en los términos referidos en el siguiente párrafo.

Recibida una Notificación de Efectividad la ANI contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para manifestar si tiene alguna objeción al monto de la Suma Mensual No Cedible, para lo cual tendrá como referencia los gastos de operación y mantenimiento registrados en el Patrimonio Autónomo. En caso que la ANI no se manifieste durante dicho plazo se entenderá que acepta el monto de la Suma Mensual No Cedible e instruirá a la Fiduciaria, dentro de los siguientes 5 días hábiles inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo anteriormente mencionado, para que transfiera el Monto Cedido directamente a las cuentas del Cesionario.

En el caso en que la ANI objete la Suma Mensual No Cedible, ésta deberá instruir a la Fiduciaria, dentro del plazo establecido anteriormente, para que transfiera el Monto Cedido teniendo en cuenta la Suma Mensual No Cedible propuesta por la ANI sustentada de conformidad con la referencia mencionada en el párrafo anterior.

Ante la recepción de una Notificación de Suspensión, en relación con cada Unidad Funcional, la ANI instruirá a la Fiduciaria transferir la totalidad de los Flujos de la Retribución o Compensación Especial, cuando ésta aplique, a la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo.

En todo caso y en cualquier circunstancia, el Concesionario deberá garantizar siempre los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones de operación y mantenimiento en los términos del Contrato de Concesión."

CLÁUSULA QUINTA. -Modificar el primer párrafo del numeral 2.3.2 del Capítulo II del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión que quedará así:

"2.3.2 Contenido de la Certificación de la Cesión Especial de la Retribución

Mediante la certificación de la Cesión Especial de Retribución, la ANI de manera irrevocable (i) certificará la cesión irrevocable y prioritaria de los flujos de la Retribución y Compensación Especial, cuando ésta aplique, respecto de cada Unidad Funcional hasta el Monto Cedido de conformidad con la Notificación de Efectividad; e (ii) instruirá a la Fiduciaria, ante la recepción de una Notificación de Efectividad y surtido el procedimiento establecido en la sección 2.3.1 del presente Apéndice, para que al momento en que deba hacerse el traslado de los flujos cedidos de las respectivas Unidades

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the word "mal" written vertically.

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

Funcionales, se traslade primero la Suma Mensual No Cedible, en los términos del numeral 2.1 del presente Apéndice, a la Cuenta Proyecto, y posteriormente se proceda a trasladar la Suma Máxima de Cesión al Cesionario de acuerdo con las instrucciones impartidas para el efecto notificadas a la Fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo.

Los traslados que realizará la Fiduciaria en relación con el Monto Cedido de la Retribución y la Compensación Especial, cuando ésta aplique, al Cesionario, se harán de manera preferencial frente a cualesquiera otras transferencias que deban realizarse desde la respectiva Cuenta ANI, sin importar si tales otras transferencias corresponden a instrucciones anteriores o posteriores de la que trata el presente numeral, excepto por la Suma Mensual No Cedible de la retribución, la cual se transferirá de manera preferencial a la Cuenta Proyecto.

En todo caso y en cualquier circunstancia, el Concesionario deberá garantizar siempre los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones de operación y mantenimiento en los términos del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEXTA. -Modificar el numeral (i) y (ii) del numeral 2.3.3 del Capítulo II del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"2.3.3 Terminación de la Autorización de Cesión Especial

(...)

(i) En la fecha en la que el Concesionario, notifique a la ANI de la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a cargo del Concesionario y que son respaldadas por la Cesión Especial de la Retribución, para lo cual deberá adjuntar el respectivo paz y salvo del Cesionario o quien este faculte para tal efecto en la Cesión Especial de la Retribución. En cualquier caso, dicha notificación deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en la que se extingan dichas obligaciones.

(ii) En la fecha de terminación de la Etapa de Reversión;"

Handwritten signature and initials.

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -Modificar el numeral 2.4 del Capítulo II del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión que quedará así:

"La Cesión Especial de Retribución solicitada por el Concesionario y autorizada por la ANI, en el marco del presente Apéndice, incluye los recursos a los que tiene derecho el Concesionario en relación con cada una de las Unidades Funcionales de las que trata dicha cesión, en los casos en que se genere un pago a favor del Concesionario por las Diferencias de Recaudo y/o por el faltante del VPIP a la terminación del Contrato por vencimiento de plazo. En estos casos, la Fiduciaria y/o la ANI al hacer la transferencia del pago correspondiente dará prelación a los Cesionarios hasta el Monto Cedido."

CLÁUSULA OCTAVA. – Modificar el numeral 2.5 del Capítulo II del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión que quedará así:

"Ante la Terminación Anticipada del Contrato, cuando la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato deberá ser destinadas de manera preferencial al repago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación, lo anterior, sin perjuicio de los pagos derivados de las obligaciones laborales y tributarias del Concesionario".

CLÁUSULA NOVENA. - Modificar el Anexo AF.2.1 – Formato Solicitud Cesión Especial del Apéndice 2 – Cesión Especial del Contrato de Concesión, en los términos del Anexo 1 de este otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA. -Modificar el Anexo AF.2.2 – Formato Certificación de Cesión del Apéndice 2 – Cesión Especial del Contrato de Concesión, en los términos del Anexo 2 de este otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -Vigencia y validez de lo no modificado

Las Cláusulas y Secciones del Contrato de Concesión no modificadas mediante el presente otrosí, conservarán plena vigencia y validez.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. -Riesgos y obligaciones

F

✓
B
mlc

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

El presente otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión, así mismo no modifica las obligaciones correspondientes a las distintas Etapas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. -Anexos del presente otrosí:

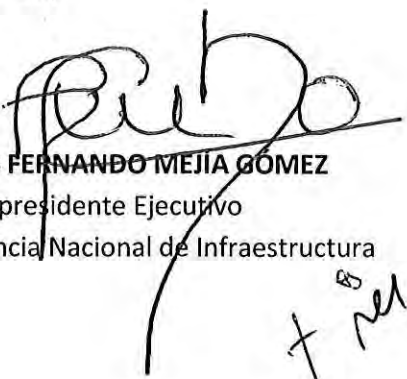
- (i) Anexo AF.2.1 – Formato Solicitud Cesión Especial del Apéndice 2 – Cesión Especial del Contrato de Concesión; y
- (ii) Anexo AF.2.2 – Formato Certificación de Cesión del Apéndice 2 – Cesión Especial del Contrato de Concesión.


CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Perfeccionamiento Y Ejecución. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. Para su ejecución, se requiere de su publicación en el SECOP por parte de la Agencia y la presentación a la ANI por parte del CONCESIONARIO según lo previsto en el literal (f) de la Sección 12.3 del Contrato Parte General, del certificado de conocimiento y aceptación de la presente modificación de la Aseguradora y coaseguradoras, así como el certificado de modificación de las garantías si ello es procedente.

El presente otrosí se perfecciona con la firma de ambas partes.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. a los **10 MAY 2018**

Por la ANI,


LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ
Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional de Infraestructura


MAURICIO MILLÁN DREWS
Representante Legal
Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.

Anexo 1

ANEXO AF2.1 - FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL DE LA RETRIBUCIÓN

[Insertar Ciudad], [Insertar fecha]

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Atención: [Insertar]

Supervisor(a) ANI

Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42 Piso 2.Torre 4

REFERENCIA: Contrato de Concesión No. 007 del 15 de septiembre de 2014.

ASUNTO: Solicitud de Cesión Especial de la Retribución.

Respetados Señores:

Por medio de la presente y en los términos del CAPÍTULO II del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión No. 007 del 15 de septiembre de 2014 bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública cuyo objeto corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 1, del proyecto *Autopistas para la Prosperidad*, en los términos del Apéndice Técnico 1 (el "Contrato de Concesión"), les solicito sea aprobada y emitida una Certificación de Cesión Especial de la Retribución con las siguientes características:

1. Unidad Funcional: La presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución se refiere a la(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR], tal y como las mismas se encuentran definidas en el Contrato de Concesión.
2. Monto Cedido: Es para cada Solicitud de Cesión Especial de la Retribución, los flujos derivados de la Retribución y de la Compensación Especial, de la respectiva Unidad Funcional menos la Suma Mensual No Cedible.
3. Suma Mensual No Cedible: La Suma Mensual No Cedible se determinará de conformidad con lo establecido en el numera 2.1 del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión.
4. Cesionario: El Cesionario será [INSERTAR] (el "Cesionario"), que actúa en su calidad de [INSERTAR] dentro de la operación de financiación [INSERTAR] y es un Cesionario Aceptable en los términos del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión.
5. Vigencia de la cesión: De conformidad con el numeral 2.3.3 del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión, la cesión dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) En la fecha en la que el Concesionario, notifique a la ANI de la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a cargo del Concesionario y que son respaldadas por

la Cesión Especial de la Retribución de las respectivas Unidades Funcionales, para lo cual deberá adjuntar el respectivo paz y salvo del Cesionario o quien este faculte para tal efecto en el presente documento. En cualquier caso, dicha notificación deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en la que se extingan dichas obligaciones;

- (ii) En la fecha de terminación de la Etapa de Reversión.
6. Efectos de la Diferencia de Recaudo: De conformidad con el numeral 2.4 del Apéndice Financiero 2 – Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión, la Cesión Especial de la Retribución solicitada mediante este documento aplica de manera preferencial sobre los recursos a que tenga derecho el Concesionario en el evento en que se presenten pagos derivados de las Diferencias de Recaudo y/o faltante del VPIP, en relación con cada una de las Unidades Funcionales de que trata la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución.
 7. Efectos de la terminación anticipada del Contrato: De conformidad con el numeral 2.5 del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión, en caso de que se termine anticipadamente el Contrato de Concesión, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI al Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, se destinarán de manera preferencial al repago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación.
 8. Condición: La autorización emitida por medio de la Certificación de Cesión Especial de Retribución estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de la(s) Unidad(e)s Funcional(e)s o Acta de Terminación Parcial. Lo anterior, sin perjuicio de que la transferencia efectiva de los flujos cedidos del Concesionario al Cesionario, se hará únicamente, previa recepción por parte de la ANI de una Notificación de Efectividad.
 9. Apoderado: Mediante el presente documento el Cesionario faculta a [INSERTAR] para que realice todos los actos y presente todas las solicitudes mencionadas en el Apéndice Financiero 2 por cuenta del Cesionario. Lo anterior, incluye entre otros, la facultad para presentar la Notificación de Efectividad, la Notificación de la Suspensión, así como para adjuntar el respectivo paz y salvo del pago de las obligaciones.

La presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución se realiza teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- (i) El Cesionario cumple con los requisitos para ser considerado un Cesionario Aceptable, de acuerdo con lo señalado en el Contrato por las siguientes razones: [INSERTAR]
- (ii) La sumatoria del monto de los flujos de la Retribución y/o Compensación Especial incluidos en la presente solicitud de Cesión Especial de la Retribución y de los montos de los flujos de la Retribución y/o Compensación Especial incluidos en otras Solicitudes de Cesión Especial de la Retribución relacionadas con la(s) Unidad(e)s Funcional(e)s [INSERTAR] y que serán cedidos a los respectivos Cesionarios no superan la Suma Máxima de Cesión aplicable a las respectivas Unidades Funcionales.

- (iii) No existe más de una (1) Certificación de Cesión Especial de Retribución vigente o en trámite sobre la(s) Unidad(s) Funcional(s) [INSERTAR]. Esta consideración no aplica para el evento que esta solicitud sea de cambio del Cesionario o de las condiciones de la cesión.
- (iv) El monto incluido en el CAPITULO II de la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución no es inferior a la Suma Mínima de Cesión.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2.3 del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión, solicitamos que instruya de manera irrevocable a la Fiduciaria para que, ante la recepción por parte de la ANI de una Notificación de Efectividad, y agotado el procedimiento del numeral 2.3.1 del mismo Apéndice sobre la Suma Mensual No Cedible, cada vez que la Fiduciaria realice el traslado de la Retribución y/o Compensación Especial de la respectiva Unidad Funcional, transfiera la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto y el resto de los flujos de la Retribución y/o la Compensación Especial se trasladen al Cesionario, hasta la Notificación de Suspensión o la Terminación de la Autorización de Cesión Especial.

En todo caso y en cualquier circunstancia, el Concesionario debería garantizar siempre los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente comunicación que no cuenten con una definición en este documento, tendrán el significado que a ellos se atribuye en el Contrato de Concesión y/o en el Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión.

Quedamos atentos a su respuesta oportuna a la presente comunicación.

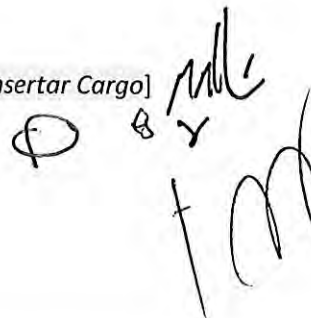
Cordialmente,

[Insertar Nombre del Representante] [Insertar Cargo]

[Insertar Nombre del Concesionario]

Anexos: [Incluir Anexos de ser Necesario]

c.c. Señores, [Insertar Fiduciaria], [Insertar Nombre], [Insertar Cargo]

Handwritten signature and initials in black ink, including a circled 'P' and the letters 'B' and 'Y'.

Anexo 2

ANEXO AF2.2 - CERTIFICACIÓN DE CESIÓN ESPECIAL DE LA RETRIBUCIÓN

[Insertar Ciudad], [Insertar fecha]

Señores

[Insertar Nombre del Concesionario]

Atención: [Insertar]

[Insertar Cargo] [Insertar Dirección] [Insertar Ciudad]

Señores

[Insertar Nombre de la Fiduciaria]

Atención: [Insertar]

[Insertar Cargo] [Insertar Dirección] [Insertar Ciudad]

REFERENCIA: Solicitud de Cesión Especial de la Retribución.

Radicado [INSERTAR] del [INSERTAR]

ASUNTO: Certificación de Cesión Especial de la Retribución de la(s) Unidad(e)s Funcional(e)s [INSERTAR]

Respetado(a)s [INSERTAR],

Acusamos recibo de la comunicación de la referencia recibida en la Agencia Nacional de Infraestructura (la "ANI") el [INSERTAR], bajo el radicado [INSERTAR].

Al respecto y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión [INSERTAR] (el "Contrato de Concesión"), en mi calidad de [INSERTAR] de la ANI y en concordancia con lo señalado en el Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión, me permito certificar lo siguiente:

1. La ANI autoriza de manera irrevocable al Concesionario para que ceda los flujos derivados de la Retribución y/o Compensación Especial menos la Suma Mensual No Cedible de la(s) Unidad(e)s Funcional(e)s [INSERTAR].
2. El monto total de la cesión de los flujos que se autoriza mediante el presente documento corresponde a la Suma Máxima de Cesión.
3. La ANI instruye de manera irrevocable a la Fiduciaria para que una vez se den las condiciones para el traslado de la Retribución y/o Compensación Especial, ante la recepción de una Notificación de Efectividad y surtido el procedimiento establecido en la sección 2.3.1 del Apéndice Financiero 2,

[Handwritten signature and initials]

la Fiduciaria traslade la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto y el resto de la Retribución y/o Compensación Especial, deberá ser trasladada directamente al Cesionario.

En el evento en que luego de recibida una Notificación de Efectividad, y después de surtido el procedimiento establecido en la sección 2.3.1 del Apéndice Financiero 2 sobre la Suma Mensual No Cedible, no se trasladen a la Cuenta Proyecto la totalidad de la Suma Mensual No Cedible, la parte faltante por trasladar a la Cuenta Proyecto de la Suma Mensual No Cedible se acumulará para el siguiente traslado de los flujos cedidos.

4. La autorización que por este documento se concede dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) En la fecha en la que el Concesionario, notifique a la ANI de la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a cargo del Concesionario y que son respaldadas por la Cesión Especial de la Retribución de las respectivas Unidades Funcionales, para lo cual deberá adjuntar el respectivo paz y salvo del Cesionario o quien este faculte para tal efecto en el presente documento. En cualquier caso, dicha notificación deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en la que se extingan dichas obligaciones; o
 - (ii) En la fecha de terminación de la Etapa de Reversión.
5. La autorización emitida por medio de la Certificación de Cesión Especial de la Retribución estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de la(s) Unidad(es) Funcional(es). Lo anterior, sin perjuicio de que la transferencia efectiva de los flujos cedidos al Cesionario se hará únicamente previa recepción por parte de la ANI de una Notificación de Efectividad.
6. En el evento en que la ANI de instrucciones a la Fiduciaria para que se paguen los recursos a que tenga derecho el Concesionario en el evento en que se presenten pagos derivados de los DR y/o faltante del VPIP, en relación con cada una de las Unidades Funcionales previstas en el Contrato de Concesión, la Fiducia trasladará dichos recursos con prelación a los Cesionarios de cada Unidad Funcional, hasta la vigencia de la cesión.
7. Ante la terminación anticipada del Contrato de Concesión, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato de Concesión deberán ser destinadas de manera preferencial al pago de las sumas adeudadas de la financiación que tengan como respaldo la cesión a la que hace referencia la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución a la que responde el presente documento.
8. Mediante el presente se reconoce la facultad que el Cesionario otorga a [INSERTAR] para que realice todos los actos y presente todas las solicitudes mencionadas en el Apéndice Financiero 2

F

por cuenta del Cesionario. Lo anterior, incluye entre otros, la facultad para presentar la Notificación de Efectividad, la Notificación de la Suspensión, así como para adjuntar el respectivo paz y salvo del pago de las obligaciones.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente comunicación que no cuenten con una definición en este documento, tendrán el significado que a ellos se atribuye en el Contrato de Concesión y/o en el Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución.

Cordialmente,

[Insertar Nombre del Representante o Delegado] [Insertar Cargo]

Agencia Nacional de Infraestructura

Handwritten signatures and initials in the right margin. At the top right, there is a signature that appears to be 'M. L.' with a small '8' above it. Below that, there is another signature that looks like 'M.' with a small '8' above it. Further down, there is a vertical line and another signature that looks like 'M.'.